

INFORME SECRETARIAL: . 18 DE MAYO/2023

Para resolver sobre la admisión 2023-00320-00.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 17001-40-03-003-2023-00320-00

Angelica Soto Granada, actuando mediante apoderado judicial solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la señora Nidia Cristina López, con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en el título valor consistente en una letra de cambio, más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad. Así mismo se autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte de los deudores.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Angelica Soto Granada, quien actúa mediante apoderado judicial en contra de

la señora Nidia Cristina López, persona mayor de edad y domiciliada en el Municipio de Villamaría Caldas, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000), por concepto de capital insoluto representado en una letra de cambio aportado como base de recaudo ejecutivo, con fecha de vencimiento 01 de febrero /2022.
2. Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada por la superbancaria desde el 2 de febrero /2022 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar la letra de cambio objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: : Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería judicial amplia y suficiente al Dr. CRISTIAN CAMILO GUASCA BUITRAGO para actuar en representación de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



La Juez

VALENTINA JARAMILLO MARIN

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 083 Del 19/05/2023 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria
--

Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cdc32d0c9809cfcc025677e913ee259457421e8a213a193fab3b28d2af13b24**

Documento generado en 18/05/2023 02:24:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>